

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7376/2019

Asunto. - Se responde consulta en relación al oficio
INE/DEPPP/DE/DPPF/2749/2019

Ciudad de México, 24 de mayo de 2019.

MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

PRESENTE

INE DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

RECIBIDO
Vnel
27 MAY 2019
A:40
Sin Anexos

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta formulada mediante escrito sin número, mismo que fue remitido mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/2749/2019, de fecha 16 de mayo de 2019.

• **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite una consulta realizada por el Lic. Ricardo Marcel Ortiz Álvarez, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Esperanza Ciudadana", relativa al proceso de obtención de registro como Partido Político Nacional, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

¿Para continuar con el proceso de obtención de registro como Partido Político Nacional es obligatorio, la creación de una nueva figura jurídica "AC"? o puede ser con la figura legal que contamos y que señala el instructivo emitido por el INE para la obtención de registro?

¿Ya que la naturaleza jurídica como Agrupación Política Nacional es la conformación del mismo?

Segundo:

La apertura de una nueva cuenta bancaria, para el exclusivo objeto de transparentar y puedan ser fiscalizados el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, es suficiente para el proceso multicitado, ¿dado que nuestra Agrupación Política Nacional cuenta con RFC y personalidad jurídica?

Tercero:

¿Existe impedimento legal, o riesgo, al contar con una nueva cuenta bancaria, para el exclusivo objeto de transparentar y puedan ser fiscalizados el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, de que no sea aceptada?"

De la lectura integral, se advierte que su consulta versa sobre la obligatoriedad de la Agrupación Política Nacional para constituir una Asociación Civil, la apertura de cuentas bancarias así como las consecuencias jurídicas de omitir realizar la apertura de dicha cuenta.

EER/AC/SIG/AFN/AMA

1 de 4

UTF-2019-4364

- **Análisis normativo**

A continuación, para mayor claridad se dará contestación a cada una de las interrogantes en el orden en que fueron formuladas:

1. ¿Para continuar con el proceso de obtención de registro como Partido Político Nacional es obligatorio, la creación de una nueva figura jurídica "AC"? o puede ser con la figura legal que contamos y que señala el instructivo emitido por el INE para la obtención de registro? ¿Ya que la naturaleza jurídica como Agrupación Política Nacional es la conformación del mismo?

Sobre el particular, es necesario mencionar que el día 5 de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG89/2019, en el cual con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de fiscalización de los ingresos y gastos de las Organizaciones de Ciudadanos (OC) que pretenden constituirse como Partido Político Nacional, derivadas de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable a dichos sujetos obligados, resultó necesario establecer un criterio de interpretación respecto de la obligación de las citadas OC de constituir una Asociación Civil (AC) para rendición de cuentas y fiscalización del manejo de los recursos que utilicen durante el proceso para constituirse como Partido Político Nacional, al efecto, es aplicable el punto de acuerdo PRIMERO, mismo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO. Se aprueba el criterio general de interpretación relativo a que, para efectos de la fiscalización y rendición de cuentas, las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional que no se hayan constituido como persona jurídica deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil."

Asimismo, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, establece que los egresos de éstas deberán estar soportados con la documentación original expedida en favor de la OC, así como cumplir con los requisitos fiscales, para la rendición de cuentas y fiscalización del manejo de los recursos que utilicen durante el proceso para constituirse como Partido Político Nacional.

En consecuencia, si la Agrupación Política Nacional denominada "Esperanza Ciudadana", mediante instrumento jurídico o resolución del Consejo General del Instituto acreditó su figura legal vigente, no es necesaria la configuración de la AC.

2. La apertura de una nueva cuenta bancaria, para el exclusivo objeto de transparentar y puedan ser fiscalizados el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, es suficiente para el proceso

multicitado, ¿dado que nuestra Agrupación Política Nacional cuenta con RFC y personalidad jurídica?

Al respecto es necesario precisar que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de vigilar que los recursos utilizados tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, en consecuencia la OC deberá abrir una nueva cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos, de conformidad con los artículos 3 y 54 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los acuerdos INE/CG38/2019 e INE/CG89/2019.

Lo anterior, obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio de la Agrupación Política Nacional y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para fortalecer la pretensión de constitución como Partido Político Nacional.

En consecuencia, las Organizaciones deben ceñirse a los dispuesto en los referidos acuerdos INE/CG38/2019 e INE/CG89/2019 aprobados por el Consejo General, mismos que se pueden descargar en la página del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes enlaces:

INE/CG38/2019

1. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101952/CGex201902-06-ap-5.pdf>

INE/CG89/2019

2. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/104861/CGex201903-05-ap-8.pdf>

3. ¿Existe impedimento legal, o riesgo, al contar con una nueva cuenta bancaria, para el exclusivo objeto de transparentar y puedan ser fiscalizados el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, de que no sea aceptada?

Al respecto es necesario señalar que el Reglamento de Fiscalización en su artículo 54, numeral 2, establece los requisitos para abrir cuentas bancarias, al efecto son aplicables los incisos v) y w), cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Artículo 54

Requisitos para abrir cuentas bancarias

(...)

2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

(...)

- v) CBAPN: *Recepción y administración de los recursos que reciban las agrupaciones.*
w) CBOC: *Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos."*

En este sentido, al contar con una nueva cuenta bancaria deberá ser para el manejo exclusivo de los recursos conforme a la recepción y administración de los recursos que reciba las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Si la Agrupación Política Nacional denominada "Esperanza Ciudadana", mediante instrumento jurídico o resolución del Consejo General del Instituto acreditó su figura legal vigente, no es necesaria la creación de la Asociación Civil.
- Deberá abrir una nueva cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos, de conformidad con los artículos 3 y 54 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los acuerdos INE/CG38/2019 e INE/CG89/2019.
- Al contar con una nueva cuenta bancaria, deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 54, numeral 2, incisos v) y w) del Reglamento de Fiscalización.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ